

84
Por lo mismo no valgan, sino en cierta forma,
y para cierta cosa, y que aun en tal caso
deben ser señaladas de los del mi Consejo; Y todo
si sin embargo de las leyes, y ordenanzas echas
y mandadas hacer por los Señores Reyes
Catholicos D.^o Fernando y D.^a Isabel en la Villa
de Madrid, y despues en la Ciudad de Toledo el
año de mill quatrocientos y ochenta y uno, y
la provision y Pragmatica que hicieron en la de
Salamanca en veinte y ocho de Mayo de mill
quatrocientos y ochenta y dos, y las declara-
ciones en ella contenidas; no obstante las de-
mas leyes y Pragmaticas, Cedulas, y Provisiones
de qualquier titulo que sean, asi de los d^{hos} Señores
Reyes Catholicos, y D.^o Juan el segundo, y
D.^o Enrique quarto, como D.^o Enrique
el primero, y D.^o Juan el primero, y las con-
firmaciones echas, y sobre cartas mandadas
espachar de ellas en la Ciudad de Salencia,
a siete de febrero de mill quatrocientos y treinta

